



## Novedades normativa tributaria 2024

### NOTA INTRODUCTORIA

El presente texto es un documento de divulgación sin ningún carácter oficial, que recoge las novedades de la normativa tributaria del ejercicio 2024.

- [Norma Foral 1/2024, de 10 de mayo, por la que se aprueban determinadas modificaciones tributarias para el año 2024 \(BOG 17-05-2024\).](#)
- [Norma Foral 2/2024, de 10 de mayo, por la que se actualizan y amplían los incentivos fiscales para el fomento de la cultura \(BOG 17-05-2024\).](#)
- Decreto Foral- Norma 1/2024, del 17 de diciembre, por el que se aprueban determinadas medidas tributarias para el año 2024 (BOG 19-12-2024).
- [Decreto Foral 55/2024, de 3 de diciembre, por el que se desarrollan reglamentariamente diversas modificaciones de la Norma Foral 1/2024, de 10 de mayo, por la que se aprueban determinadas modificaciones tributarias para el año 2024, y otras normas tributarias \(BOG 05-12-2024\).](#)
- [Decreto Foral 56/2024, de 3 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, para desarrollar los incentivos fiscales para el fomento de la cultura \(BOG 09-12-2024\).](#)
- [Orden Foral 509/2024, de 20 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 20F, de comunicación de la participación en la financiación de proyectos de investigación y desarrollo e innovación tecnológica, y de obras audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales \(BOG 31-12-2024\).](#)



**• NORMA FORAL 1/2024, DE 10 DE MAYO, POR LA QUE SE APRUEBAN DETERMINADAS MODIFICACIONES TRIBUTARIAS PARA EL AÑO 2024. (BOG 17-05-2024).**

Modifica varios artículos de la Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre Sociedades del Territorio Histórico de Gipuzkoa, en adelante “NFIS”.

**1.- Artículo 11. Contribuyentes.**

En su apartado 1.i) incluye como contribuyentes a los Fondos de Garantía de Inversiones, regulados en la **Ley 6/2023**, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.

**2. Artículo 34. Eliminación de la doble imposición en rentas obtenidas por la transmisión de la participación en entidades.**

Se modifica la letra c) y se añade la letra d, ambos del apartado 4, en aras a perfeccionar la regulación relativa a la eliminación de la doble imposición en rentas obtenidas por la transmisión de la participación en entidades, cuando la participación transmitida hubiera sido valorada conforme a las reglas del régimen especial de fusiones, escisiones, etc., y la aplicación de dichas reglas hubiera supuesto la no integración de rentas en la base imponible de este impuesto, del impuesto sobre la renta de no residentes o del impuesto sobre la renta de las personas físicas. De tal modo que esas plusvalías cuya tributación queda diferida, en una transmisión posterior no queden sin tributar.

**3. Artículo 39. Otras correcciones en materia de ingresos.**

Se modifica la letra a) del apartado 5 referente a la no integración de rentas positivas puesta de manifiesto por la percepción de ayudas de la política agraria comunitaria por abandono definitivo de la producción lechera o del cultivo del viñedo, de peras, de melocotones, de nectarinas o de la remolacha azucarera y de la caña de azúcar, o por el arranque de plataneras o de plantaciones de manzanos, peras, melocotoneros y nectarinas, así como las otorgadas a los regímenes en favor del clima y del medio ambiente (ecorregímenes).»

**4.- Artículo 40. Reglas de valoración: regla general y reglas especiales en los supuestos de transmisiones lucrativas y operaciones societarias.**

En las reglas de valoración en supuestos de transmisiones lucrativas y operaciones societarias (apartados 3, 6 y 7), se sustituye “valor contable” por “valor fiscal”.

**5. Artículo 48. Inclusión en la base imponible de determinadas rentas positivas obtenidas por entidades no residentes y establecimientos permanentes situados en el extranjero.**



Se modifica el apartado 1 de tal modo que la transparencia fiscal internacional también se aplica en caso de establecimientos permanentes en el extranjero.

#### **6. Artículo 54. Imputación temporal. Inscripción contable de ingresos y gastos.**

Se añade un apartado 13:

Nuevo RETA de la Seguridad Social – regularización de las cotizaciones

-Imputación a los períodos impositivos en los que se efectúen ingresos adicionales o se obtengan las correspondientes devoluciones

- Opción para el contribuyente de incluir las regularizaciones en el período impositivo al que corresponden las cotizaciones

- Mediante la oportuna autoliquidación complementaria o solicitud de rectificación
- Sin intereses ni sanciones

En concordancia con lo anterior se añade una nueva letra “v” al apartado 1 del Artículo 128 NFIS como opción a ejercitar en la presentación de la autoliquidación.

#### **7. Artículo 61. Deducción por inversiones en activos no corrientes nuevos (*en la versión en euskera solamente*).**

Por incorrecciones en la terminología se transcribe el artículo completo de la versión en euskera.

#### **8. Artículo 64.bis. Participación en proyectos de investigación y desarrollo o innovación tecnológica realizados por entidades innovadoras de nueva creación.**

Se flexibiliza la deducción por participación en proyectos de investigación y desarrollo o innovación tecnológica, incorporando con carácter general algunas de las medidas que han sido de aplicación a lo largo de los últimos años como medidas coyunturales derivadas de la pandemia y de la invasión de Ucrania.

El régimen será así de aplicación a proyectos de investigación y desarrollo e innovación tecnológica realizados por:

-Microempresas y pequeñas empresas con carácter general, que son las que más dificultades de financiación tienen para realizar este tipo de actividades.

-Proyectos desarrollados por medianas empresas innovadoras de nueva creación.

-Las empresas beneficiarias podrán recibir una financiación máxima de 2 millones de euros por proyecto.

- Se flexibilizan algunos requisitos de carácter menor, como los plazos y la forma de presentar la comunicación a la Administración tributaria, para poder aplicar la deducción:

- El contrato de financiación debe suscribirse antes de iniciar el proyecto o en los 9 primeros meses de ejecución
- La subrogación en la posición del financiador sólo será posible en supuestos de sucesión universal

- Desarrollo reglamentario.

El Decreto Foral 55/2024, de 3 de diciembre, por el que se desarrollan reglamentariamente diversas modificaciones de la Norma Foral 1/2024, de 10 de mayo, por la que se aprueban determinadas modificaciones tributarias para el año 2024, y otras normas tributarias, añade un artículo 35 ter al reglamento del Impuesto sobre Sociedades para establecer la comunicación por parte de participantes en la financiación de proyectos de investigación y desarrollo o innovación tecnológica realizados por entidades innovadoras de nueva creación.

● **NORMA FORAL 2/2024, DE 10 DE MAYO, POR LA QUE SE ACTUALIZAN Y AMPLÍAN LOS INCENTIVOS FISCALES PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA (BOG 17-05-2024).**

1. Se incorporan dos nuevos artículos en la NFIS y la DA Decimoquinta queda sin contenido:

- Artículo 66 bis. Incentivos para el fomento de la cultura
  - Apartado Uno. Inversiones y gastos en producciones audiovisuales.
  - Apartado Dos. Deducción por espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales.
  - Apartado Tres. Edición de libros.
- Artículo 66 ter. Participación en la financiación de obras audiovisuales y de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales.

2. En cuanto al artículo 66 bis, se incorporan también las siguientes previsiones en cuanto a las normas comunes de deducciones del artículo 67 NFIS (límite de 50% sobre la cuota líquida) y la exoneración de la regla de tributación mínima (artículo 59.3 Tributación mínima).

- Desarrollo reglamentario.

El Decreto Foral 56/2024, de 3 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, para desarrollar los incentivos fiscales para el fomento de la cultura.

Añade nueve nuevos artículos al Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Decreto Foral 17/2015, de 16 de junio, que van desde el artículo 37 bis al artículo 37decies, que desarrollan lo establecido por los precitados nuevos artículos de la Norma Foral.



**• ORDEN FORAL 509/2024, DE 20 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 20F, DE COMUNICACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, Y DE OBRAS AUDIOVISUALES Y ESPECTÁCULOS EN VIVO DE ARTES ESCÉNICAS Y MUSICALES (BOG 31-12-2024).**

Comunicación de:

- Participación en la financiación de proyectos de I+D+i
- Participación en la financiación de obras audiovisuales y de espectáculos de artes escénicas y musicales

Presentación: el mes siguiente a la finalización del período impositivo en el que se formalice el contrato

Debe aportarse copia del contrato de financiación en ambos casos

I+D+i: informe motivado emitido por SPRI o DFG

Incentivos a la cultura: certificado cultural emitido por DFG o Gobierno Vasco